



DATOS PERSONALES

Iñigo de Miguel Beriain

Panelfit

Participatory Approaches to
a New Ethical and Legal Framework for ICT

Normativa de referencia

- ▶ Reglamento General de Protección de Datos (2016)
- ▶ Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (2018)

Fundamentos RGPD (2)

- ▶ Los principios y normas relativos a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos de carácter personal deben, cualquiera que sea su nacionalidad o residencia, **respetar sus libertades y derechos fundamentales**, en particular el derecho a la protección de los datos de carácter personal.
- ▶ El presente Reglamento **pretende contribuir a la plena realización de un espacio de libertad, seguridad y justicia y de una unión económica**, al progreso económico y social, al refuerzo y la convergencia de las economías dentro del mercado interior, así como al bienestar de las personas físicas.
- ▶ El RGPD se aplica al tratamiento de datos personales en **actividades comerciales o profesionales**. No a la actividad exclusivamente personal o doméstica.
- ▶ Metáfora del poder.

Tratamiento de datos personales

- ▶ «tratamiento»: cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales o conjuntos de datos personales, ya sea por procedimientos automatizados o no, como la recogida, registro, organización, estructuración, conservación, adaptación o modificación, extracción, consulta, utilización, comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo o interconexión, limitación, supresión o destrucción;

Datos personales

- ▶ «datos personales»: toda información sobre una persona física identificada o identificable («el interesado»); se considerará persona física identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un identificador, como por ejemplo un nombre, un número de identificación, datos de localización, un identificador en línea o uno o varios elementos propios de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, económica, cultural o social de dicha persona.
- ▶ No importa si un dato es veraz o no. De hecho, el principio de exactitud y el derecho de rectificación tienen que ver con la posibilidad de que haya datos personales que no sean veraces.
- ▶ No importa que los datos se hayan obtenido de la persona o de terceros, o que se hayan inferido.
- ▶ El concepto es extensivo.

Datos de categorías especiales

- ▶ Datos personales que revelen el origen étnico o racial, las opiniones políticas, las convicciones religiosas o filosóficas, o la afiliación sindical, y el tratamiento de datos genéticos, datos biométricos dirigidos a identificar de manera unívoca a una persona física, datos relativos a la salud o datos relativos a la vida sexual o las orientación sexuales de una persona física.
- ▶ El tratamiento de este tipo de datos está, en general, prohibido.
- ▶ No obstante, este veto puede excluirse cuando concurre alguna de las circunstancias que aparecen reflejadas en el artículo 9.2 del RGPD (consentimiento, datos hechos manifiestamente públicos por el interesado, necesidad de proteger intereses vitales del interesado o de otra persona física, interés público, etc.).

PRINCIPIOS

- ▶ 1. Los datos personales serán:
 - ▶ a) tratados de manera lícita, leal y transparente en relación con el interesado («**licitud, lealtad y transparencia**»);
 - ▶ b) recogidos con fines determinados, explícitos y legítimos, y no serán tratados ulteriormente de manera incompatible con dichos fines; de acuerdo con el artículo 89, apartado 1, el tratamiento ulterior de los datos personales con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica e histórica o fines estadísticos no se considerará incompatible con los fines iniciales («**limitación de la finalidad**»);
 - ▶ c) adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados («**minimización de datos**»);
 - ▶ d) exactos y, si fuera necesario, actualizados; se adoptarán todas las medidas razonables para que se supriman o rectifiquen sin dilación los datos personales que sean inexactos con respecto a los fines para los que se tratan («**exactitud**»);

PRINCIPIOS

- ▶ e) mantenidos de forma que se permita la identificación de los interesados durante no más tiempo del necesario para los fines del tratamiento de los datos personales; los datos personales podrán conservarse durante períodos más largos siempre que se traten exclusivamente con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos, de conformidad con el artículo 89, apartado 1, sin perjuicio de la aplicación de las medidas técnicas y organizativas apropiadas que impone el presente Reglamento a fin de proteger los derechos y libertades del interesado (**«limitación del plazo de conservación»**);
- ▶ f) tratados de tal manera que se garantice una seguridad adecuada de los datos personales, incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas (**«integridad y confidencialidad»**).
- ▶ 2. El responsable del tratamiento será responsable del cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 1 y capaz de demostrarlo (**«responsabilidad proactiva»**).

Legitimidad del tratamiento. Bases de legitimación

- ▶ a) el interesado dio su **consentimiento** para el tratamiento de sus datos personales para uno o varios fines específicos;
- ▶ b) el tratamiento es **necesario para la ejecución de un contrato** o para la aplicación a petición de este de medidas precontractuales;
- ▶ c) el tratamiento es necesario para el **cumplimiento de una obligación legal** aplicable al responsable del tratamiento;
- ▶ d) el tratamiento es necesario para **proteger intereses vitales** del interesado o de otra persona física;
- ▶ e) el tratamiento es necesario para el **cumplimiento de una misión realizada en interés público** o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento;
- ▶ f) el tratamiento es necesario para la **satisfacción de intereses legítimos** perseguidos por el responsable del tratamiento o por un tercero, siempre que sobre dichos intereses no prevalezcan los intereses o los derechos y libertades fundamentales del interesado que requieran la protección de datos personales, en particular cuando el interesado sea un niño. Esto no será de aplicación al tratamiento realizado por las autoridades públicas en el ejercicio de sus funciones.

Compatibilidad de fines. Test

- ▶ Cuando la finalidad de un tratamiento sea diferente de aquella para la que se obtuvieron los datos, hay que determinar si el tratamiento es compatible o no con el primero.
- ▶ En general, el RGPD establece un “test de compatibilidad” en el artículo 6.4. Se tendrá en cuenta:
 - ▶ A) cualquier relación entre los fines para los cuales se hayan recogido los datos personales y los fines del tratamiento ulterior previsto;
 - ▶ b) el contexto en que se hayan recogido los datos personales, en particular por lo que respecta a la relación entre los interesados y el responsable del tratamiento;
 - ▶ c) la naturaleza de los datos personales, en concreto cuando se traten categorías especiales de datos personales, de conformidad con el artículo 9, o datos personales relativos a condenas e infracciones penales, de conformidad con el artículo 10;
 - ▶ d) las posibles consecuencias para los interesados del tratamiento ulterior previsto;
 - ▶ e) la existencia de garantías adecuadas, que podrán incluir el cifrado o la seudonimización.

Compatibilidad de fines. Uso para investigación

- ▶ De acuerdo con el artículo 5.2.B) del RGPD, “el tratamiento ulterior de los datos personales con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica e histórica o fines estadísticos no se considerará incompatible con los fines iniciales”
- ▶ Por tanto, en principio, hay compatibilidad si se usan los datos para los fines citados.
- ▶ No obstante, hay que tener presente que el artículo 9.4 dice que “Los Estados miembros podrán mantener o introducir condiciones adicionales, inclusive limitaciones, con respecto al tratamiento de datos genéticos, datos biométricos o datos relativos a la salud.”
- ▶ Por tanto, en el caso de estos datos, hay que ir a lo que dice la legislación nacional

Tratamiento datos genéticos y de salud

- ▶ Regulación compleja, muy fragmentada. Especial importancia de la DA17 de la LGPDyGDD.
- ▶ Circunstancias que habilitan tratamiento de datos de categorías especiales (salud y genéticos)
 - ▶ A. Consentimiento para el uso previsto (letra a) DA17).
 - ▶ B. Consentimiento para finalidades afines (letra c)
 - ▶ C. Uso secundario de datos pseudnomimizados para fines de investigación (letra d)
- ▶ La letra A no ofrece mayores dudas.

Datos obtenidos mediante consentimiento para investigación que se utilizarán para finalidades afines

- ▶ Letra c) DA17
- ▶ lícita cuando se utilicen los datos para finalidades o áreas de investigación relacionadas con el área en la que se integrase científicamente el estudio inicial
- ▶ Exige garantías.
 - ▶ Publicar la información en un lugar fácilmente accesible de la página web corporativa del centro donde se realice la investigación y notificar la existencia de esta información por medios electrónicos a los afectados. Cuando estos carezcan de medios para acceder a tal información, podrán solicitar su remisión en otro formato.
 - ▶ Intervención de un comité de ética de investigación, que ha de producir un informe previo favorable.

Uso de datos personales seudonimizados con fines de investigación en salud y, en particular, biomédica

- ▶ Letra d) DA17
- ▶ Uso de esos datos sin mediar consentimiento del interesado, ya que, de lo contrario, nos hallaríamos en alguno de los supuestos explorados en apartados anteriores.
- ▶ Ejemplo obvio: datos que figuran en HC que fueron obtenidos con fines asistenciales.
- ▶ Los requisitos de la pseudonimización, por su parte, son los siguientes:
 - ▶ 1.º Una separación técnica y funcional entre el equipo investigador y quienes realicen la seudonimización y conserven la información que posibilite la reidentificación.
 - ▶ 2.º Que los datos seudonimizados únicamente sean accesibles al equipo de investigación cuando:
 - ▶ Exista un compromiso expreso de confidencialidad y de no realizar ninguna actividad de reidentificación.
 - ▶ Se adopten medidas de seguridad específicas para evitar la reidentificación y el acceso de terceros no autorizados
- ▶ Además, es preceptiva la intervención de un Comité de Ética, que elaborará el informe previo previsto en la normativa sectorial, de acuerdo con la letra g) de la DA17.

Otros usos posibles de datos: investigación biomédica en circunstancias excepcionales

- ▶ La DA 17^a.2 de la LOPDyGDD, prevé que
 - ▶ “Las autoridades sanitarias e instituciones públicas con competencias en vigilancia de la salud pública podrán llevar a cabo **estudios científicos sin el consentimiento de los afectados en situaciones de excepcional relevancia y gravedad para la salud pública**” (letra b).
 - ▶ En este sentido, la DF 9^a de la LOPDyGDD modifica el apartado 3 del artículo 16 de la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, con el fin de posibilitar la realización de estudios científicos por parte de las autoridades sanitarias con competencia en vigilancia de la salud pública en situaciones de excepcional relevancia y gravedad para la salud pública.
 - ▶ Para ello será posible acceder a los datos identificativos de los pacientes de las historias clínicas sin su consentimiento, atendiendo a la excepcionalidad de la situación.
- ▶ Condiciones expresadas en las letras f) y g) de la DA 17^a.2

Derechos

- ▶ Derecho a la información
- ▶ Derecho a la limitación del tratamiento
- ▶ Derecho de oposición
- ▶ Derecho de acceso
- ▶ Derecho a la rectificación
- ▶ Derecho a la portabilidad
- ▶ Derecho a la supresión
- ▶ Derecho a no ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles, que produzca efectos jurídicos en él o le afecte significativamente de modo similar.

Relación entre derechos y bases de legit.

	Consentimiento Art. 6(1)(a) GDPR	Contrato Art. 6(1)(b) RGPD	Obligación legal Art. 6(1)(c) RGPD	Interés vital Art. 6(1)(d) RGPD	Interés Público/ funciones Art. 6(1)(e) RGPD	Interés Legítimo Art. 6(1)(f) RGPD
Acceso (Art 15 RGPD)	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Rectificación (Art 16 RGPD)	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Supresión ('derecho al olvido') (Art 17 RGPD)	✓					✓
Limitación de tratamiento (Art 18 RGPD)	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Portabilidad (Art 20 RGPD)	✓	✓				
Oposición (Art 21 RGPD)					✓	✓
Toma automatizada de decisiones, incluyendo elaboración de perfiles (Artículo 22 del RGPD)				✓	✓	✓

Breves caracterizaciones

- ▶ Derecho a la información: arts. 12 y ss
- ▶ Derecho de acceso del interesado
 - ▶ El interesado tendrá derecho a obtener del responsable del tratamiento confirmación de si se están tratando o no datos personales que le conciernen y, en tal caso, derecho de acceso a los datos personales
- ▶ Derecho de rectificación
 - ▶ El interesado tendrá derecho a obtener sin dilación indebida del responsable del tratamiento la rectificación de los datos personales inexactos que le conciernan. Teniendo en cuenta los fines del tratamiento, el interesado tendrá derecho a que se completen los datos personales que sean incompletos, inclusive mediante una declaración adicional.

Derechos- breve caracterización

- ▶ Derecho de supresión («el derecho al olvido»)
 - ▶ El interesado tendrá derecho a obtener sin dilación indebida del responsable del tratamiento la supresión de los datos personales que le conciernan, el cual estará obligado a suprimir sin dilación indebida los datos personales cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:
 - ▶ a) los datos personales ya no sean necesarios en relación con los fines para los que fueron recogidos o tratados de otro modo;
 - ▶ b) el interesado retire el consentimiento en que se basa el tratamiento y este no se base en otro fundamento jurídico;
 - ▶ c) el interesado se oponga al tratamiento en función de su derecho de oposición y no prevalezcan otros motivos legítimos para el tratamiento
 - ▶ d) los datos personales hayan sido tratados ilícitamente;
 - ▶ e) los datos personales deban suprimirse para el cumplimiento de una obligación legal
 - ▶ **Este derecho no se ejercerá cuando el tratamiento sea necesario con fines de investigación científica en la medida en que el derecho indicado en el apartado 1 pudiera hacer imposible u obstaculizar gravemente el logro de los objetivos de dicho tratamiento**

Derechos- breve caracterización

- ▶ Derecho a la limitación del tratamiento
 - ▶ El interesado tendrá derecho a obtener del responsable del tratamiento la limitación del tratamiento de los datos cuando se cumpla alguna de las condiciones citadas en el artículo 18.
- ▶ Derecho de portabilidad
 - ▶ 1. El interesado tendrá derecho a recibir los datos personales que le incumban, que haya facilitado a un responsable del tratamiento, en un formato estructurado, de uso común y lectura mecánica, y a transmitirlos a otro responsable del tratamiento sin que lo impida el responsable al que se los hubiera facilitado, cuando:
 - ▶ a) el tratamiento esté basado en el **consentimiento** con arreglo al artículo 6, apartado 1, letra a), o en un **contrato** con arreglo al artículo 6, apartado 1, letra b), y
 - ▶ b) el tratamiento se efectúe por medios automatizados.

Derecho de oposición

▶ Derecho de oposición

- ▶ 1. El interesado tendrá derecho a oponerse en cualquier momento, por motivos relacionados con su situación particular, a que datos personales que le conciernan sean objeto de un tratamiento basado en lo dispuesto en el artículo 6, apartado 1, letras e) o f) (interés público e interés legítimo), incluida la elaboración de perfiles sobre la base de dichas disposiciones.
- ▶ El responsable del tratamiento dejará de tratar los datos personales, salvo que acredite motivos legítimos imperiosos para el tratamiento que prevalezcan sobre los intereses, los derechos y las libertades del interesado, o para la formulación, el ejercicio o la defensa de reclamaciones.
- ▶ El art. 21.6 RGPD señala que el derecho a la oposición al tratamiento con fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos de conformidad con el art. 89, apartado 1”, sólo podrá limitarse cuando dicho tratamiento “sea necesario para el cumplimiento de una misión realizada por razones de interés público”.

Limitaciones a los derechos en el ámbito de la investigación

- ▶ apartado 2 del art. 89,
 - ▶ “Cuando se traten datos personales con fines de investigación científica o histórica o estadísticos el Derecho de la Unión o de los Estados miembros podrá establecer excepciones a los derechos contemplados en los arts. 15, 16, 18 y 21, sujetas a las condiciones y garantías indicadas en el apartado 1 del presente artículo, siempre que sea probable que esos derechos imposibiliten u obstaculicen gravemente el logro de los fines científicos y cuanto esas excepciones sean necesarias para alcanzar esos fines”.
 - ▶ Estos artículos se refieren a los derechos de acceso, rectificación, limitación y oposición

Características de todos los derechos

- ▶ Su ejercicio es gratuito
- ▶ Si las solicitudes son manifiestamente infundadas o excesivas (p. ej., carácter repetitivo) el RT podrá:
 - ▶ Cobrar un canon proporcional a los costes administrativos soportados
 - ▶ Negarse a actuar
- ▶ Las solicitudes deben responderse en el plazo de un mes, aunque, si se tiene en cuenta la complejidad y número de solicitudes, se puede prorrogar el plazo otros dos meses más

Características de todos los derechos

- ▶ El RT está obligado a informarte sobre los medios para ejercitar estos derechos. Estos medios deben ser accesibles y no se puede denegar este derecho por el solo motivo de que optes por otro medio
 - ▶ Si la solicitud se presenta por medios electrónicos, la información se facilitará por estos medios cuando sea posible, salvo que el interesado solicite que sea de otro modo
 - ▶ Si el responsable no da curso a la solicitud, informará y a más tardar en un mes, de las razones de su no actuación y la posibilidad de reclamar ante una Autoridad de Control
- ▶ El interesado puede ejercer los derechos directamente o por medio de su representante legal o voluntario
- ▶ Cabe la posibilidad de que el encargado sea quien atienda la solicitud por cuenta del RT si ambos lo han establecido en el contrato o acto jurídico que les vincule

Acceso

- ▶ Si es posible, el RT debe estar facultado para facilitar **acceso remoto** a un sistema seguro que ofrezca al interesado un acceso directo a sus DP.
- ▶ Este derecho **no debe afectar negativamente a los derechos y libertades de terceros**, incluidos los secretos comerciales o la propiedad intelectual y, en particular, los derechos de propiedad intelectual que protegen programas informáticos.
- ▶ Si trata una **gran cantidad de información** relativa al interesado, el RT debe estar facultado para solicitar que, antes de facilitarse la información, el interesado **especifique** la información o actividades de tratamiento a que se refiere la solicitud (C63).
- ▶ El RT debe utilizar todas las **medidas razonables para verificar la identidad de los interesados que soliciten acceso**, en particular en el contexto de los servicios en línea y los identificadores en línea. El RT no debe conservar DP con el único propósito de poder responder a posibles solicitudes (C64)
- ▶ Se podrán imponer **limitaciones en interés público** (C73).
- ▶ El RT está obligado a **informar al interesado sobre los medios disponibles**, que deberán ser fácilmente accesibles para este, sin que pueda denegarse el ejercicio del derecho por el solo hecho de que el interesado opte por otro medio (art. 13 LOPDyGDD).
- ▶ El artículo 15 RGPD especifica que el RT **podrá percibir por cualquier otra copia solicitada por el interesado un canon razonable basado en los costes administrativos**.

Supresión

- ▶ Los interesados tienen derecho a que sus DP se supriman y dejen de tratarse si ya no son necesarios para los fines para los que fueron recogidos o tratados de otro modo, si los interesados han retirado su consentimiento para el tratamiento o se oponen al tratamiento de DP que les conciernen, o si el tratamiento de sus DP incumple de otro modo (C65)
- ▶ El RT que haya hecho públicos DP esté obligado a indicar a los responsables del tratamiento que estén tratando tales DP que supriman todo enlace a ellos, o las copias o réplicas de tales datos. Al proceder así, dicho responsable debe tomar medidas razonables, teniendo en cuenta la tecnología y los medios a su disposición, incluidas las medidas técnicas, para informar de la solicitud del interesado a los RT que estén tratando los DP (C66).
- ▶ No se puede ejercer el derecho si el tratamiento es necesario (art. 17.3 RGPD)
 - ▶ a) para ejercer el derecho a la libertad de expresión e información;
 - ▶ b) para el cumplimiento de una obligación legal que requiera el tratamiento de datos impuesta por el Derecho de la Unión o de los Estados miembros que se aplique al RT, o para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable;
 - ▶ c) por razones de interés público en el ámbito de la salud pública de conformidad con el artículo 9, apartado 2, letras h) e i), y apartado 3;
 - ▶ d) con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos, de conformidad con el artículo 89, apartado 1, en la medida en que el derecho indicado en el apartado 1 pudiera hacer imposible u obstaculizar gravemente el logro de los objetivos de dicho tratamiento, o
 - ▶ e) para la formulación, el ejercicio o la defensa de reclamaciones.

Limitación del tratamiento

- ▶ El interesado tiene derecho a obtener del RT la limitación del tratamiento de los datos cuando:
 - ▶ el interesado impugne la exactitud de los DP, el tratamiento sea ilícito y el interesado se oponga a la supresión de los DP y solicite en su lugar la limitación de su uso;
 - ▶ el responsable ya no necesite los DP para los fines del tratamiento, pero el interesado los necesite para la formulación, el ejercicio o la defensa de reclamaciones;
 - ▶ el interesado se haya opuesto al tratamiento mientras se verifica si los motivos legítimos del responsable prevalecen sobre los del interesado (art. 18 RGPD).
- ▶ El RT debe comunicar la limitación del tratamiento a cada uno de los destinatarios a los que se hayan comunicado los DP, salvo que sea imposible o exija un esfuerzo desproporcionado.
- ▶ Los DP sólo pueden tratarse: con el consentimiento del interesado; para reclamaciones legales; para proteger los derechos de otra persona física o jurídica; por razones de interés público.
- ▶ La limitación puede llevarse a cabo mediante: el traslado temporal de los DP a otro sistema de tratamiento; la imposibilidad de que los DP estén disponibles para los usuarios; la eliminación temporal de los DP publicados en un sitio web.

Portabilidad

- ▶ El interesado tiene derecho a recibir los DP que le incumban, que haya facilitado a un RT, en un formato estructurado, de uso común y lectura mecánica, y a transmitirlos a otro RT sin que lo impida el responsable al que se los hubiera facilitado
- ▶ No debe aplicarse, cuando el tratamiento de los DP sea necesario para cumplir una obligación legal aplicable al responsable o para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable.
- ▶ Se aplica a los DP que ha proporcionado el interesado directamente. No se aplica a DP inferidos o deducidos.
- ▶ No implica la supresión *de los DP concernientes al interesado que este haya facilitado para la ejecución de un contrato, en la medida y durante el tiempo en que los DP sean necesarios para la ejecución de dicho contrato (C68)*
- ▶ No debe afectar negativamente a los derechos y libertades de los demás; ni ejercerse contra el tratamiento de DP por parte del TR en ejercicio de sus funciones públicas.
- ▶ Deben entregarse en formato estructurado, de uso común, de lectura mecánica e interoperable, y los transmitan a otro RT. (C68).
- ▶ No hay perjuicio para el derecho de supresión (C68).
- ▶ Podrían imponerse limitaciones en interés público (C73).

Rectificación

- ▶ El interesado tiene derecho a obtener sin dilación indebida del RT la rectificación de los DP inexactos que le conciernan.
- ▶ Teniendo en cuenta los fines del tratamiento, el interesado tendrá **derecho a que se completen los DP que sean incompletos**, inclusive mediante una declaración adicional.
- ▶ Deben tomarse todas las medidas razonables para garantizar que se rectifiquen o supriman los DP que sean inexactos (C39)
- ▶ El RT tendrá que **comunicar dicha rectificación a otros responsables del tratamiento a los que hubiera comunicado los DP** salvo que sea imposible o exija un esfuerzo desproporcionado (artículo 19 del RGPD).
- ▶ Al RT le corresponde **adoptar las medidas adecuadas** para rectificar los DP inexactos de inmediato.
- ▶ El interesado **puede solicitar limitación del tratamiento** de sus datos cuando impugne su exactitud y durante el plazo que permita al responsable verificar la exactitud de los mismos (artículo 18.1.a del RGPD).
- ▶ Se podrían imponer **restricciones en interés público** (C73).

Oposición

- ▶ El interesado tiene derecho a oponerse en cualquier momento al tratamiento de sus DP.
- ▶ No se admite ninguna objeción cuando el tratamiento de DP tiene fines científicos, de investigación histórica o estadísticos de interés público.
- ▶ Cuando el derecho es admisible, si el RT quiere evitar que se ejecute deberá poder demostrar que existen motivos legítimos imperiosos para el tratamiento que prevalecen sobre el derecho del interesado.
- ▶ En los casos en que los DP puedan ser tratados lícitamente porque el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al RT o por motivos de intereses legítimos del responsable o de un tercero, el interesado debe, sin embargo, tener derecho a oponerse al tratamiento de cualquier dato personal relativo a su situación particular. Debe ser el responsable el que demuestre que sus intereses legítimos imperiosos prevalecen sobre los intereses o los derechos y libertades fundamentales del interesado (C69)

Toma automatizada de decisiones

- ▶ Todo interesado tiene derecho a no ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles, que produzca efectos jurídicos en él o le afecte significativamente de modo similar.
- ▶ Sólo es aplicable cuando se toman decisiones automatizadas sobre personas que producen "efectos jurídicos" o efectos significativos similares.
- ▶ El apartado 2 del artículo 22 del RGPD señala que estos derechos no son aplicables cuando la decisión:
 - ▶ • Es necesaria para la celebración o la ejecución de un contrato entre el interesado y un RT
 - ▶ • Está autorizada por el Derecho de la Unión o de los Estados miembros que se aplique al RT y que establezca asimismo medidas adecuadas para salvaguardar los derechos y libertades y los intereses legítimos del interesado, o
 - ▶ • Se basa en el consentimiento explícito del interesado.



DATOS PERSONALES

Iñigo de Miguel Beriain

idemiguelb@ehu.eus

Panelfit

Participatory Approaches to
a New Ethical and Legal Framework for ICT